



RAD. 2020/00125. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora PATRICIA GARCIA VISBAL contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien ADICIONÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00125-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRICIA EUGENIA GARCÍA VISBAL
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 29 de julio de 2022, en la cual ADICIONÓ el numeral segundo de la sentencia proferida por este Despacho el día 08 de abril de 2021 y confirmó en todo lo demás. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia apelada de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a su numeral segundo, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. remitir todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la señora PATRICIA GARCÍA VISBAL a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han redimido, sumas adicionales si se aseguraron, rendimientos causados, así como los frutos e intereses, seguro previsional, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, sumas que también deberán indexarse al momento de su cancelación. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen tal como lo dispone el artículo 1746 del CC. Se le concede un término de 30 días a partir de la ejecutoria de esta sentencia”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCION S.A.”

Así mismo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 08 de abril de 2021 se impusieron a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A., por ello, se tasan en 4 smmlv con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° en procesos de primera instancia, literal B del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, rubro que corresponde a \$4.000.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 29 de julio de 2022, en cuanto ADICIONÓ el numeral segundo de la sentencia proferida por este Despacho el día 08 de abril de 2021 y confirmó en todo lo demás.

2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A y en favor del demandante, en 4SMLMV, rubro que corresponde a \$4.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.